

FACTURAR SIN SER AUTÓNOMO

No se puede hacer una factura sin estar dado de alta en Hacienda como empresario o profesional. Esa alta se produce con un trámite sencillo y gratuito que se puede realizar por vía telemática y que consiste en la presentación de la declaración censal de inicio de actividad mediante el modelo 036 o 037 y pagar los correspondientes impuestos: IRPF por las rentas que genere tu actividad y el IVA facturado y cobrado por la misma.

Además, debemos tener en cuenta varias cuestiones importantes:

La Declaración de operaciones con terceras personas (modelo 347), en la que todos los sujetos fiscales están obligados a informar de aquellas personas y empresas con las que han tenido operaciones por más de 3.005,06 euros en un año. Así que si a lo largo de un año facturas más de esa cantidad a un cliente, ten en cuenta que él informará a Hacienda y tú debes hacer lo propio para que no salte la alarma. Pero no tiene nada que ver con la obligatoriedad de darte de alta.

Si emites facturas a tus clientes, debes incluir el tipo de IVA que corresponda e ingresar en Hacienda la cantidad que cobres en concepto de IVA menos el IVA deducible que te puedas desgravar.

¿Hay un límite para facturar sin ser autónomo?

Para poder facturar sin ser autónomo es necesario que la actividad que se desarrolla no se considere "habitual", sino que se trate de hechos ocasionales o puntuales.

La ley no establece cuándo se entiende que una actividad se lleva a cabo de manera habitual pero la jurisprudencia ha establecido que superar el importe del salario mínimo interprofesional es lo que determinará que se cumpla el requisito de la habitualidad y, por tanto, sea obligatorio darse de alta en el RETA.

Este criterio no obliga a la Inspección de trabajo, por lo que puede darse el caso de que esta tramite el alta de oficio y exija el pago de las cuotas más recargos, intereses y multas.

Sí que puede hacerse valer ante los tribunales, por lo que, si se da el caso anterior, habría que ir a juicio contra la Seguridad Social para revertir la situación.

Por otra parte, existe una especie de leyenda urbana según la cual se puede facturar sin ser autónomo siempre que el importe no supere los 3.000 euros. Es decir, este importe funcionaría como un límite.

Pero esto no es cierto, ni existe base legal que lo justifique.

¿Cómo hacer una factura sin ser autónomo?

Las facturas, para que sean válidas, deben contener las menciones que establece el Reglamento de Facturación, con independencia de que se sea autónomo o no.

En ella deben constar (además de algunas particularidades que establece la norma para casos o regímenes específicos):

Número y, en su caso, serie.

Fecha de expedición.

Nombre y apellidos, o razón social, Número de Identificación Fiscal y domicilio, tanto de quien la emite como del destinatario de la misma.

Descripción de las operaciones y precio.

Tipo de IVA aplicable y cuota tributaria, si corresponde.

¿Un particular puede emitir una factura sin IVA?

No. Un particular no puede emitir una factura.

Para poder emitir factura hay que estar dado de alta en Hacienda como empresario o profesional. Aunque solo sea por un día. Pero si no se forma parte del censo de empresarios o profesionales no se pueden emitir facturas de ningún tipo. Ni con IVA ni sin él.

En resumen: ¿qué puedo hacer si necesito facturar y no soy autónomo?

Las ideas básicas son:

1.- Para poder emitir una factura hay que darse de alta en Hacienda mediante la presentación de una declaración censal (modelo 036 o 037). Cuando se termine el trabajo, se podrá tramitar la baja por el mismo sistema.

Recuerda que durante ese período tendrás que presentar las declaraciones trimestrales que correspondan de IVA e IRPF (modelos 303 y 130).

2.- Aunque para la validez de la factura en sí no es necesario ser autónomo, puede resultar obligatorio si estás desarrollando una actividad de forma habitual.

existe la posibilidad de darte de alta y de baja de autónomos tantas veces como desees durante el año. Y que en las tres primeras ocasiones solo pagarás la cuota proporcional a los días del mes que pertenezcas al RETA (en la vez número cuatro y siguientes tendrás que abonar el importe total de la cuota mensual).

Si la Inspección de Trabajo considera que se debe cotizar a la Seguridad Social, tramitará de oficio el alta en autónomos y exigirá el pago de las cuotas no ingresadas más recargos, intereses y posibles multas.

¿Cuánto puedo ganar sin darme de alta como autónomo?

La jurisprudencia ha establecido un criterio según el cual cuando los ingresos que se obtienen de manera ocasional no superan el salario mínimo interprofesional no resulta obligatoria el alta en autónomos.

¿Un particular puede emitir una factura de alquiler?

Sólo en el caso de que se esté dado de alta en el censo de empresarios como arrendador, ya sea de vivienda o de locales de negocio, se podrá emitir una factura de alquiler.

¿Se puede facturar a través de otra empresa?

Legalmente no. Las facturas las tienen que emitir quienes prestan el servicio o realizan la venta, y hacerlo a través de otra empresa es actuar en fraude de ley.

FACTURAR LA FORMACIÓN

La formación El gran quebradero de cabeza para quienes tienen que facturarla. Seas autónomo o no, si tienes que ofrecer algún servicio de formación, la primera vez siempre te asaltará la misma pregunta: ¿Cómo se factura una conferencia, un curso o una charla?

De primeras puede parecer un asunto complicado. Por suerte, **la realidad es bastante más sencilla** de lo que parece. Sigue leyendo y descubrirás por qué, aunque te adelantamos que te vamos a contar todo sobre este asunto. Desde cuándo aplicar impuestos hasta cuándo emitir un recibo en lugar de una factura.

¿Qué opciones hay para facturar este tipo de ingresos?

Facturar los ingresos obtenidos por ofrecer charlas, cursos o conferencias siempre es un quebradero de cabeza para quienes van a dar ese paso por primera vez. Mirándolo con detenimiento, la realidad es que no es tan complicado como parece, ya que solo hay dos posibles opciones.

Puedes facturar estos ingresos como rendimientos de actividad económica, **pero también puedes hacerlo como rendimientos por trabajo**. Son dos caminos muy distintos, ya que uno está más vinculado a la figura del autónomo y otro a la del trabajador por cuenta ajena.

¿Y cuándo se acude a una opción u otra, o más bien, cuándo se pueden aplicar?

Facturar ingresos de formación por rendimientos del trabajo

La ley del IRPF, en su artículo 17.2.c indica que “los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares” son considerados rendimientos del trabajo.

¿Qué significa eso? Que, con firmar un recibo sería suficiente, siempre y cuando se aplique una retención del IRPF del 15% tal y como exige Hacienda. No hay necesidad de establecer ningún contrato de trabajo por escrito, ni tampoco de emitir facturas. Por otra parte, **si se trata de formación sobre un contenido que no figura en el plan oficial estatal de estudios, debe incluirse el IVA.**

Ahora bien, no basta con emitir un recibo cualquiera. Las cosas se deben hacer conforme dicta la Ley, y para eso, lo recomendable es que en el recibo figuren los siguientes datos:

Nombre y datos personales de la persona que ha impartido la formación

Nombre y datos de la persona o empresa que ha solicitado el servicio

Importe total del servicio

Fecha y lugar donde se ha brindado la formación

Firma del emisor

Por su parte, el pagador, tendrá que ingresar la retención del 15% del cobro de esta formación a través del modelo 111, declarándolo como rendimiento del trabajo, como también deberá indicarlo a la hora de hacer el resumen anual del IRPF con el modelo 190.

Facturar ingresos de formación por rendimiento de actividad económica

En el caso de que seas un autónomo que generalmente se dedica a la formación, entonces este tipo de servicios (charlas, conferencias, etc.) sí se consideran parte de tu actividad. En ese caso se deben declarar como rendimientos de actividad económica, con sus correspondientes facturas.

Sin embargo, hay matices a tener en cuenta según cada caso. Pero, antes de entrar a valorarlos, hay que aclarar algo. **Toda formación cuyo contenido no esté incluido en el plan oficial estatal de estudios debe facturarse con IVA.**

¿Cómo saber si mi contenido no está incluido en el plan oficial estatal de estudios?

Real Decreto 822/2021, que establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad [BOE-A-2021-15781 Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.](#)

Para los niveles educativos anteriores a la universidad, la **Ley Orgánica de Educación (LOE) y sus modificaciones, como la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)**, son fundamentales [SISTEMA-EDUCATIVO-ESPANOL.pdf](#)

Dicho esto, vamos a ver las posibilidades que hay:

Facturar ingresos por formaciones como actividad profesional

En caso de ser un autónomo dedicado a la enseñanza de manera profesional, es totalmente obligatorio emitir factura. Debe contener los datos habituales y, por supuesto, una retención del IRPF del 15%.

Por su parte, el cliente al que hayas prestado el servicio también tendrá que cumplir con dicha retención al pagar, ingresarla con el modelo 111 como rendimiento de actividades profesionales e incluirlo todo en el resumen anual de IRPF con el modelo 190.

En realidad, no es nada fuera de lo habitual para un autónomo particular.

Facturar ingresos por formaciones como actividad empresarial

Si la formación impartida, sea charla, conferencia o curso, se ha hecho a través de una academia o empresa centrada en la formación, también se emite factura. Ahora bien, en este caso, al contar con una empresa, podrás emitir la factura sin la retención del IRPF.

Esto solo es aplicable en el caso de que, aparte de ejercer como docente por cuenta propia, cuentes con una empresa dedicada a la enseñanza y formación.

Otros casos

También es posible que seas un autónomo que realiza una clase de servicios y ofrezcas charlas, conferencias o cursos relacionados con tu actividad. Cabe concretar que en este caso tu actividad principal no es la formación, sino que esta supone un complemento al rango de servicios que ofreces habitualmente.

En este caso, hay dos posibles escenarios: brindar el servicio de formación a otro profesional o hacerlo a través de una sociedad.

En el primer caso, debes emitir factura como de costumbre, con sus respectivas retenciones. En el segundo caso, simplemente debes emitir factura sin retenciones. Es así de sencillo.

¿Es posible facturar formación sin ser autónomo?

Es posible facturar cualquier tipo de formación sin ser autónomo. Lo importante aquí es tener muy claro que, aunque no te des de alta como autónomo, sí debes darte de alta en Hacienda para que el recibo o factura de tu actividad quede bien registrado.

En estos casos hay que andarse con cuidado, ya que la Seguridad Social considera que no es necesario darse de alta como trabajador por cuenta propia siempre y cuando el servicio prestado no sea recurrente. Si comienzas a facturar formaciones sin ser autónomo a menudo, es probable que este organismo lo detecte y tome medidas.

Si esto sucede, recibirás una sanción económica y se te dará de alta como autónomo, con la obligación de pagar las cuotas correspondientes a los meses que has estado facturando y un recargo extra del 20%. Por eso, recomendamos solo facturar formaciones sin ser autónomo siempre y cuando sean ocasionales.

El IRPF y el IVA en la facturación de la formación

Como ya hemos ido indicando a lo largo de este texto, el IRPF y el IVA forman parte de toda factura relacionada con la formación. Aunque, como con todo, hay excepciones a tener en cuenta.

En primer lugar, el IVA se debe aplicar en toda factura de formación centrada en contenidos que no formen parte del Plan Oficial Estatal de Estudios. ¿Qué significa esto? Que si impartes una charla sobre algo relacionado con tu trabajo como profesional, lo más probable es que debas añadir el IVA en la factura.

En cuanto al IRPF, este debe aplicarse tanto en los recibos como en las facturas ligadas a servicios de formación. Si es como rendimiento de trabajo, se aplica esta retención. Si es como actividad económica, también. Aunque en este último caso hay un “pero”.

¿Cuál? Como ya sabrás si has leído los apartados anteriores, en caso de facturar a través de una empresa dedicada a la formación (por ejemplo, una academia), no hay necesidad de aplicar la retención del IRPF.